



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3480-2004-AA/TC
AREQUIPA
RONALD MANUEL LAZO
VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre de 2004.

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ronald Manuel Lazo Velásquez contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 69, su fecha 22 de julio de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos incoada contra la Dirección Regional de Educación de Arequipa; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de febrero de 2004, el recurrente interpone la presente acción solicitando que se deje sin efecto la Resolución Presidencial Regional N.º 227-96-CTAR/PE, mediante la cual se lo cesa por la causal de excedencia en aplicación del Decreto Ley N.º 26093. Alega la violación de sus derechos al trabajo y al debido proceso.
2. Que tanto el Quinto Juzgado Civil de Lima como la recurrida declararon improcedente *in limine* la demanda, estimando que se había producido la caducidad de la acción.
3. Que el artículo 37º de la Ley N.º 23506, en consonancia con los artículos 5º, inciso 10), y 44º de la Ley N.º 28237, establece expresamente que la acción de amparo se ejerce hasta los 60 días hábiles de producida la afectación; por lo tanto, para el cómputo del plazo de prescripción, debe tomarse en cuenta la fecha en que se produjo el hecho que supuestamente vulneró los derechos constitucionales del demandante.
4. Que del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Presidencial Regional N.º 227-96-CTAR/PE, publicada el 14 de setiembre de 1996, se advierte que el demandante fue cesado con fecha 15 del mismo mes y año; por ende, al haber presentado la demanda el 9 de febrero de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3480-2004-AA/TC
AREQUIPA
RONALD MANUEL LAZO
VELÁSQUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)